



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-2022-00417-00.
PROCESO : CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.
SOLICITANTES : BAYARDO JOSE RODRÍGUEZ GÓMEZ – KELY EMELIN BRITO RUIZ.

Entra al Despacho la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE incoada por los señores BAYARDO JOSE RODRÍGUEZ GÓMEZ y KELY EMELIN BRITO RUIZ, por intermedio de apoderado judicial.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, observa que, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores BAYARDO JOSE RODRÍGUEZ GÓMEZ y KELY EMELIN BRITO RUIZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado CARLOS MANJARREZ CALDERON como Curador Ad – Hoc de los menores D.A.R.B., y A.M.R.B., a fin de que los represente en el presente asunto y emita su consentimiento si así lo considera pertinente, salvaguardando los derechos de los menores de edad. Por secretaría infórmese de dicha designación.

TERCERO.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

CUARTO.- RECONOZCÁSELE personería jurídica al doctor KEYNER KALETH LIÑAN ACOSTA portados de la T.P. No. 358.757 del C.S. de la J., para que represente los intereses de los señores BAYARDO JOSE RODRÍGUEZ GÓMEZ y KELY EMELIN BRITO RUIZ en los términos y con las mismas facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e632c90f815024dc4fb2d01a85890a0a9dcf1be56cc83824556ea0896db74d8**

Documento generado en 24/01/2023 05:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>